



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-240
Cartagena de Indias D. T. y C., 9 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2023-00096-00
Solicitante: Martha Cecilia Salazar García
Despacho: Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena
Funcionario judicial: Edilberto Rodríguez Herrera y Libardo Álvarez
Clase de proceso: Acción de tutela
Número de radicación del proceso: 13001400400320230002000
Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Fecha de sesión: 8 de marzo del 2023

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 22 de febrero del 2023, la señora Martha Cecilia Salazar García, actuando en calidad de accionante, dentro de la acción de tutela identificada con radicado 13001400400320230002000, que cursa en el Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que según lo afirma, desde hace más de 20 días, presentó solicitud de nulidad de la impugnación, sin que hasta la fecha el despacho haya emitido pronunciamiento.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial cumplía con los requisitos consignados en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante Auto CSJBOAVJ22- 87 del 20 de febrero del 2023, se requirió al doctor Edilberto Rodríguez Herrera, Juez 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, y a la secretaria de esa agencia judicial, para que suministraran información detallada sobre el proceso de marras, otorgándole el término de tres días contados a partir del día siguiente de la comunicación del referido auto, actuación surtida el 27 de febrero del 2023.

3. Informe de verificación del empleado judicial

Dentro de la oportunidad para ello, el doctor Libardo Álvarez, secretario del Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011) que: i) el 16 de enero del 2023, se profirió fallo de tutela dentro del radicado No. 13001400400320230000200, que resolvió tutelar los derechos fundamentales invocados, providencia notificada a las partes el 17 de enero siguiente; ii) el día 23 de enero del 2023, se presentó impugnación del fallo por parte de la accionada, a la que se le dio trámite por encontrarse dentro del término legal para ello, ya que la notificación fue realizada por medio de correo electrónico y por lo tanto, se entiende surtida pasados dos días del recibo de la misma, por lo cual, los interesados tenían hasta el día 24 de enero de 2023, para impugnar el fallo; iii) destaca que la solicitud de nulidad de la impugnación, fue presentada ante el Juzgado 1° Penal del Circuito de Cartagena, por lo tanto alega que, el despacho no estaba llamado a pronunciarse sobre aquella, máxime si nunca se tuvo conocimiento de la misma.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Martha Cecilia

Salazar García, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachados judiciales de esta circunscripción territorial.

2. Problema administrativo a resolver

Conforme a la solicitud de vigilancia judicial administrativa y lo informado por los servidores judiciales requeridos, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el decurso de la actuación dentro del proceso de la referencia, en específico sobre la mora judicial alegada, que involucren un actuar u omisión contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia.

En caso de estimarse lo anterior, atendiendo a que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsas de copias a la jurisdicción disciplinaria contra el servidor judicial determinado.

3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i)* cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *iii)* si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*. Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma cómo un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

4. Caso concreto

La señora Martha Cecilia Salazar García, en calidad de accionante, solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre la acción de tutela referenciada, que cursa en el Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, debido a que, según afirma, desde hace más de 20 días se encuentra pendiente una solicitud de nulidad de la impugnación, sin que a la fecha se haya emitido pronunciamiento alguno.

Ante las alegaciones de la solicitante, el doctor Libardo Álvarez, secretario del Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento, que la sentencia de tutela fue proferida el 16 de enero del 2023, y notificada mediante correo electrónico, por lo que se entendía surtida pasados dos días del recibo de la misma. Así mismo, informó que por reparto el conocimiento de la impugnación presentada correspondió al Juzgado 1° Penal del Circuito de Cartagena, quien es el despacho competente para resolver la solicitud alegada.

Analizada la solicitud de vigilancia judicial, el informe rendido por el empleado judicial, el expediente digital aportado y las pruebas obrantes en el plenario, es posible extraer las siguientes actuaciones surtidas dentro del proceso de marras:

No	Actuación	Fecha
1	Sentencia de tutela, concedió los derechos fundamentales invocados	16/01/2023
2	Notificación de la sentencia de tutela	17/01/2023
3	Impugnación de la accionada	23/01/2023
4	Auto concedió impugnación y remitió el expediente al superior, que por reparto correspondió al Juzgado 1° Penal del Circuito de Cartagena	24/01/2023
5	La quejosa presentó memorial al Juzgado 1° Penal del Circuito del Cartagena solicitando la nulidad de la impugnación	02/02/2023
6	La quejosa presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, por la presunta mora en resolver la nulidad de la impugnación	21/02/2023
7	Comunicación del requerimiento de la presente vigilancia judicial administrativa	27/02/2023

De las actuaciones relacionadas en precedencia, esta Seccional advierte que, el Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, atendió los trámites pendientes dentro de su competencia, esto es, proferir fallo de primer grado, y pronunciarse sobre la concesión de la impugnación formulada; actuaciones que fueron adelantadas con anterioridad a la comunicación del requerimiento de la presente vigilancia judicial, surtida el 27 de enero del 2023.

No obstante lo anterior, el objeto de la solicitud de vigilancia y la pretensión principal de la quejosa, se ciñe a que el Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, se encuentra pendiente de resolver la petición de nulidad de la impugnación, por lo cual se procedió a requerir a esa agencia judicial a través de auto CSJBOAVJ22-87 del 22 de febrero del 2023, sin embargo, recibido el enlace del expediente digital, se pudo evidenciar que la peticionaria presentó y dirigió la solicitud alegada al Juzgado 1° Penal del Circuito de Cartagena.

Por tanto, en el presente caso no es posible alegar la existencia de mora judicial, teniendo en cuenta que lo pretendido por la quejosa, no fue presentado ante el despacho judicial que solicitó vigilar, por lo anterior, no es procedente seguir adelante con este trámite, pues de los artículos 1° y 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011, *“por el cual se reglamenta el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996”*, se infiere razonablemente que la finalidad de esta actuación administrativa es procurar por la eficiente prestación del servicio de administración de justicia para sucesos de mora presentes, razón por la cual no se puede estudiar la presunta tardanza de una actuación, que no ha sido puesta en conocimiento del Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, razón por la cual se resolverá archivar el presente trámite administrativo respecto de esa agencia judicial.

Por otra parte, debe advertir esta Seccional, que de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, por el cual se reglamenta el ejercicio de la vigilancia Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

Resolución Hoja No. 4
Resolución No. CSJBOR23-240
9 de marzo de 2023

judicial administrativa, se establece que es la parte interesada quien en la presentación de su solicitud, tiene el deber de identificar el despacho judicial contra el cual pretende ejercer este mecanismo administrativo, por lo tanto si bien en el presente caso, no fue presentado contra el despacho competente, por tratarse de una acción constitucional, se ordenará que por actuación separada se inicie vigilancia de oficio, a fin de que se verifique si el Juzgado 1° Penal del Circuito de Cartagena, resolvió la solicitud de nulidad de la impugnación, teniendo en cuenta que según lo afirma la peticionaria, fue presentada hace más de 20 días.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

III. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la vigilancia judicial administrativa promovida por la señora Martha Cecilia Salazar García, actuando en calidad de accionante, dentro de la acción de tutela identificada con radicado 13001400400320230002000, que cursa en el Juzgado 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena, por las razones esbozadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la solicitante, al doctor Edilberto Rodríguez Herrera, Juez 3° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cartagena y a la secretaria de esta agencia judicial.

TERCERO: Por actuación separada, se inicie vigilancia judicial administrativa de oficio, a fin verificar si el Juzgado 1° Penal del Circuito de Cartagena, resolvió la solicitud de nulidad de la impugnación presentada por la peticionaria, por las razones esbozadas en la parte motiva.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/ YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia